

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD

SOLICITUD DE PORTABILIDAD

Solicitud N°:	
Fecha de recepción:	
Hora de recepción:	

DATOS DEL ABONADO

Nombre del abonado (persona natural o jurídica)			
Nombre del representante legal (de ser el caso) ¹			
Tipo (DNI, Carnet de Extranjería, RUC u otro)		Número	
Correo electrónico (opcional)			
Teléfono de consulta (opcional)			

¹ / En el caso de persona natural se deberá mostrar el poder con firma legalizada ante notario público. En el caso de persona jurídica se deberá adjuntar el certificado de vigencia de poderes donde conste el poder otorgado.

DATOS DE LOS NÚMEROS A PORTAR

Concesionario cedente			
Servicio Telefónico (fijo o móvil)	Fijo		
	Móvil		
Números Telefónicos	Modalidad ²	Cantidad de números	¿Cliente especial?

² / Modalidad: Prepago (sin recibo) o postpago (con recibo).

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

Declaro tener conocimiento sobre lo siguiente:

	A MARCAR POR EL ABONADO
- con la portabilidad doy por concluido mi contrato con mi actual empresa operadora del servicio de telefonía fija o móvil, por lo que dejo sin efecto las tarifas y condiciones contratadas con dicha empresa; y contrato a una nueva empresa operadora con nuevas condiciones (precio, minutos incluidos, etc.), manteniendo los mismos números telefónicos señalados anteriormente.	
- el trámite de portabilidad es gratuito y demora 24 horas desde la presentación de esta solicitud (excepto los días domingos o feriados, o el día previo a éstos; o cuando voy a portar más de 10 números). La portación de números del servicio de telefonía fija está sujeta a la instalación previa del nuevo servicio.	
- si voy a portar mi número del servicio de telefonía fija, mi nueva empresa operadora debe confirmarme que tiene facilidades técnicas para darme el servicio.	
- puedo utilizar mi equipo terminal (equipo telefónico), a menos que éste no sea compatible con la red de la nueva empresa operadora.	
- si estoy portando números del servicio móvil, el cambio de empresa operadora se efectuará así no haya recogido el chip y/o equipo de mi nueva empresa. Mi nueva empresa operadora tiene la obligación de darme el chip en el momento de la firma de mi nuevo contrato (hasta 10 números portados).	
- si he contratado el servicio con mi actual empresa operadora a un plazo forzoso que todavía no acaba, y decido portar mi número, dicha empresa podría cobrarme penalidades derivadas de terminar mi contrato antes del vencimiento de dicho plazo forzoso. La penalidad debe estar incluida en mi contrato.	
- que mi último recibo telefónico puede no incluir montos por servicios brindados después de la emisión de dicho recibo; montos que pueden ser cobrados posteriormente y cuya falta de pago puede implicar que mi actual empresa operadora solicite a mi nueva empresa, la suspensión por 30 días de mi servicio telefónico.	
- la portabilidad se refiere únicamente al servicio telefónico (móvil o fijo) y no a otros servicios (internet, TV cable, larga distancia) que podrían brindarse conjuntamente con mi servicio telefónico (paquetes), por lo que al terminar mi contrato de servicio telefónico (fijo o móvil), los otros servicios seguirán siendo brindados y cobrados por mi actual empresa operadora, pero tal vez en condiciones tarifarias diferentes; teniendo el derecho de resolver también dichos contratos y contratar los mismos, de ser el caso, a mi nueva empresa operadora.	
- mi servicio telefónico puede verse afectado por un plazo máximo de tres horas mientras dure el cambio de mi actual empresa operadora a mi nueva empresa (entre las 0:00 am y 6:00 am).	

Firma del Abonado: _____
Documento legal de identificación: _____

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	El Concesionario Receptor que no cumpla con incluir en el Formato de Portabilidad el contenido mínimo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento, incurrirá en infracción leve (numeral 16 del Artículo 2°).	LEVE
2	El Concesionario Receptor que no cumpla con informar al abonado solicitante, antes de iniciar el proceso de portabilidad: (i) sobre la gratuidad del proceso, y/o (ii) plazo máximo del proceso, y/o (iii) requisitos que debe cumplir para presentar la solicitud de portabilidad, dependiendo de la modalidad de contratación con que cuenta, y/o (iv) sobre las características, tecnología empleada, modalidades, alcances y limitaciones o restricciones, así como las condiciones económicas del servicio ofrecido, y/o (v) sobre la posibilidad de utilizar el equipo terminal, siempre que sea compatible con su red y no tenga restricciones de acceso, y no se encuentre en calidad de alquiler o comodato, y/o (vi) sobre la existencia de facilidades técnicas, (vii) sobre la posibilidad de que existan cobros correspondientes a las obligaciones pendientes de pago con el Concesionario Cedente, y/o (viii) sobre la posibilidad de que existan cobros correspondientes a las penalidades u otras obligaciones, que se generen como consecuencia de la terminación anticipada del contrato, y/o (ix) sobre la posibilidad de que a los treinta (30) días calendario de deshabilitado el servicio en la red del Concesionario Cedente, éste pueda solicitar la suspensión del servicio por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, por mantener el abonado obligaciones económicas exigibles con el Concesionario Cedente, y/o (x) que el proceso de portabilidad se refiere únicamente al servicio público móvil o al servicio de telefonía fija y no a otros servicios por lo que podrían mantenerse facturaciones y cobros de estos otros servicios por parte del Concesionario Cedente, y/o (xi) la baja del servicio de telefonía fija no implica la baja de otros servicios empaquetados que fueran contratados, y que en este supuesto no requiere celebrar un nuevo contrato por los servicios que decide mantener con el Concesionario Cedente, y/o (xii) sobre la posibilidad de contratar al Concesionario Receptor el servicio de telefonía fija empaquetado con otros servicios y que en este supuesto, el abonado deberá solicitar al Concesionario Cedente la baja de los otros servicios, y/o (xiii) de decidir el abonado mantener los otros servicios, distintos al servicio de telefonía fija con el Concesionario Cedente, sobre la necesidad de tomar conocimiento de las condiciones a ser aplicadas, y/o (xiv) si está preseleccionado con un concesionario del servicio portador de larga distancia o cuenta con planes de larga distancia contratados a un tercer operador, que tiene una relación de interconexión con el Concesionario Receptor, que la ejecución de la portabilidad no da de baja a las referidas relaciones contractuales, y de no ser este el caso, que el abonado podrá preseleccionar nuevamente su número telefónico a uno de los operadores de larga distancia con los cuales el Concesionario Receptor tienen una relación de interconexión, y/o (xv) sobre la posibilidad de ver afectado su servicio por un máximo de tres (03) horas durante la ventana de cambio, y/o (xvi) que al momento de ejecutarse la ventana de cambio, el abonado perderá los saldos prepago, el tráfico incluido en los planes tarifarios no consumidos, así como cualquier otro beneficio asociado a la línea telefónica, que se ha portado que haya sido brindado por el Concesionario Cedente, y/o (xvii) si el abonado se encuentra utilizando un equipo terminal en calidad de alquiler o comodato, deberá devolverlo al Concesionario Cedente de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo, y/o (xviii) que la ejecución de la portabilidad es independiente a la entrega del equipo terminal y/o sim card, incurrirá en infracción leve (Artículo 5°).	LEVE
3	El Concesionario Receptor que no cumpla con informar al abonado solicitante, sobre la existencia o no de facilidades técnicas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de requerido el servicio, cuando el solicitante sólo requiera líneas telefónicas, incurrirá en infracción leve (Artículo 6°).	LEVE

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
4	El Concesionario Receptor que no cumpla con informar al abonado solicitante, sobre la existencia o no de facilidades técnicas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de requerido el servicio, cuando el solicitante requiera líneas telefónicas asociadas a servicios conexos y/o complementarios relacionados con soluciones de comunicación específicas, incurrirá en infracción leve (Artículo 6°).	LEVE
5	El Concesionario Receptor que tramite una solicitud de portabilidad sin contar con facilidades técnicas para la provisión del servicio, incurrirá en infracción grave (Artículo 6°)	GRAVE
6	El Concesionario Cedente que no cumpla con proporcionar al abonado, en el momento que sea requerida, la siguiente información: (i) sobre la factibilidad del desbloqueo del equipo terminal y el mecanismo para realizarlo, y/o (ii) sobre las condiciones económicas a ser aplicadas al abonado, en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de prestación de servicios, y/o (iii) sobre las condiciones económicas a ser aplicadas al abonado, en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de financiamiento del equipo terminal, y/o (iv) en caso el abonado cuente con servicios empaquetados, sobre las condiciones económicas a ser aplicadas a los servicios restantes, una vez que se ejecute la portabilidad numérica; y los planes alternativos para su contratación, sea de forma individual o conjunta, incurrirá en infracción leve (Artículo 7°).	LEVE
7	El Concesionario Receptor que no cumpla con entregar al abonado una copia de la solicitud de portabilidad, incurrirá en infracción leve (Artículo 8°).	LEVE
8	El Concesionario Receptor que habilite otros mecanismos para la presentación de la solicitud de portabilidad, diferentes a la solicitud por escrito, sin contar previamente con la aprobación del OSIPTEL, incurrirá en infracción leve (Artículo 8°).	LEVE
9	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con incorporar en el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" previsto en el artículo 8° de las Condiciones de Uso, el Formato de Portabilidad, incurrirá en infracción leve (Artículo 9°).	LEVE
10	El Concesionario Fijo y/o Móvil que restrinja el ejercicio del derecho a la portabilidad mediante cualquier mecanismo que penalice la presentación de la solicitud de portabilidad o que de alguna otra manera implique el traslado de costos al abonado, incurrirá en infracción grave (Artículo 10°).	GRAVE
11	En el caso del servicio móvil, el Concesionario Receptor que no cumpla con poner a disposición del abonado el equipo terminal o sim card, en el mismo día en que la solicitud de portabilidad haya sido declarada procedente, a excepción de los Clientes Especiales, incurrirá en infracción grave (Artículo 12°).	GRAVE
12	El Concesionario Cedente que solicite la suspensión del servicio sin cumplir con: (i) solicitar la suspensión del servicio siempre que haya transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de deshabilitación del número telefónico y que haya informado al Concesionario Receptor el número de recibo o carta de cobranza, su fecha de vencimiento y el importe adeudado; y (ii) poner en conocimiento del abonado la solicitud de suspensión en la misma fecha que fue requerida al Concesionario Receptor y con la misma información proporcionada a éste, mediante cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción, incurrirá en infracción leve (Artículo 13°).	LEVE
13	El Concesionario Receptor que no cumpla con realizar la suspensión solicitada dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la petición del Concesionario Cedente, incurrirá en infracción leve (numeral (iii) del Artículo 13°).	LEVE
14	Recibido el pago del importe adeudado, el reclamo por su facturación, cobro o por suspensión del servicio, el Concesionario Cedente que no cumpla con solicitar al Concesionario Receptor la reactivación del servicio en un plazo máximo de un (01) día hábil, incurrirá en infracción leve (numeral (iv) del Artículo 13°).	LEVE
15	El Concesionario Receptor que no cumpla con realizar la reactivación solicitada dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición del Concesionario Cedente, incurrirá en infracción leve (literal (v) del Artículo 13°).	LEVE

	INFRACCIÓN	SANCIÓN		INFRACCIÓN	SANCIÓN	
16	El Concesionario Cedente que no cumpla con retirar los cables existentes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ser solicitado, mediante comunicación escrita, en el supuesto que para la instalación del servicio el Concesionario Receptor requiera tal retiro, incurrirá en infracción grave (Artículo 16°).	GRAVE		28	El Concesionario Receptor que no cumpla con habilitar el número telefónico en su red en la fecha y hora comunicada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, incurrirá en infracción grave, siempre que por tal motivo el servicio hubiera sido interrumpido por más de tres (03) horas (Artículo 23°).	GRAVE
17	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no permita al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la consulta en línea que le permita validar que: (i) el número telefónico a portar corresponde al Concesionario Cedente, y/o (ii) el número telefónico a portar corresponde a la modalidad de pago contratada, y/o (iii) el número telefónico a portar corresponde al documento legal de identificación, y/o (iv) el número telefónico a portar corresponde al tipo de servicio, y/o (v) el número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no se encuentre suspendido por mandato judicial, por deuda, por declaración de insolvencia, por uso indebido del servicio, o por uso prohibido, y/o (vi) que el número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no se encuentre con deuda exigible, respecto al último recibo emitido por el Concesionario Cedente, y/o (vii) el número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no cuente con una relación contractual con el Concesionario Cedente por haberse dado de baja, y no esté dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la terminación del contrato, incurrirá en infracción grave (Artículo 18°).	GRAVE		29	El Concesionario Receptor que no cumpla con poner en conocimiento del abonado el rechazo de la solicitud de portabilidad, en el mismo día que recibe la comunicación del Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, mediante cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción, incurrirá en infracción leve (Artículo 25°).	LEVE
18	El Concesionario Cedente que no cumpla con dar respuesta a la consulta previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal en un plazo no mayor de cinco (05) minutos de realizada, incurrirá en infracción grave (Artículo 20°).	GRAVE		30	El Concesionario Receptor que no cumpla con comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la deshabilitación del número telefónico por reclamo por falta de consentimiento del abonado, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el reclamo, incurrirá en infracción leve (Artículo 30°).	LEVE
19	El Concesionario Receptor que no cumpla con recibir la solicitud de portabilidad como mínimo, en la Oficinas o Centros de Atención al Cliente, en el mismo horario de atención que los Concesionarios Fijos y Móviles utilizan para la prestación de sus distintos servicios, incurrirá en infracción leve (Artículo 21°).	LEVE		31	El Concesionario Cedente que no cumpla con poner en conocimiento del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento fue declarado fundado por acto administrativo firme o que causa estado, la fecha y hora a partir de la cual podrá hacer uso de su servicio, incurrirá en infracción leve (Artículo 30°).	LEVE
20	El Concesionario Receptor que no cumpla con registrar la solicitud de portabilidad en el Registro de Solicitud de Portabilidad en forma inmediata a su presentación, incurrirá en infracción leve (Artículo 21°).	LEVE		32	El Concesionario Receptor que no cumpla con deshabilitar el número telefónico en su red, del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento fue declarado fundado por acto administrativo firme o que causa estado, en la fecha y hora comunicada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, incurrirá en infracción grave siempre que por tal motivo el servicio hubiera sido interrumpido por más de tres (03) horas (Artículo 30°).	GRAVE
21	El Concesionario Cedente que no cumpla con dar respuesta a la consulta efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal respecto a la solicitud de portabilidad, en un plazo no mayor de cinco (05) minutos de realizada, incurrirá en infracción grave (Artículo 22°).	GRAVE		33	El Concesionario Cedente que no cumpla con habilitar el número telefónico en su red del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento fue declarado fundado por acto administrativo firme o que causa estado, considerando que el servicio sólo podrá ser interrumpido por un período máximo de tres (03) horas, incurrirá en infracción grave (Artículo 30°).	GRAVE
22	El Concesionario Cedente que objete la solicitud de portabilidad, sin indicar el motivo y en el caso de que la objeción sea por deuda respecto al último recibo emitido, sin indicar el monto adeudado y la fecha, incurrirá en infracción grave (Artículo 22°).	GRAVE		34	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con suscribir el correspondiente contrato con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el proceso de selección, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 37°).	MUY GRAVE
23	El Concesionario Cedente que objete indebidamente una solicitud de portabilidad, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 22°).	MUY GRAVE		35	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con poner en conocimiento del OSIPTEL la modificación a su contrato modelo para su respectiva aprobación, en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días calendario desde su suscripción, incurrirá en infracción grave (Artículo 37°).	GRAVE
24	En el caso del servicio móvil, el Concesionario Receptor que como máximo a las 22:00 hrs. del mismo día en que el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal le comunica que la solicitud de portabilidad es procedente, no cumple con comunicar la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico en su red, incurrirá en infracción leve (Artículo 23°).	LEVE		36	El concesionario de la red donde se origina la comunicación que no cumpla con determinar la red de destino del abonado llamado, incurrirá en infracción grave (Artículo 38°).	GRAVE
25	En el caso del servicio de telefonía fija, el Concesionario Receptor que como máximo a las 22:00 hrs. del día calendario siguiente de ejecutada la instalación del servicio no cumpla con comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico en su red, incurrirá en infracción leve (Artículo 23°).	LEVE		37	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con brindar información sobre la portabilidad a través de: (i) la página web, (ii) los servicios de información y asistencia, y (iii) las oficinas o centros de atención y puntos de venta, incurrirá en infracción leve (Artículo 48°).	LEVE
26	El Concesionario Receptor que no cumpla con poner en conocimiento del abonado la fecha y hora a partir de la cual podrá hacer uso de su servicio, incurrirá en infracción leve (Artículo 23°).	LEVE		38	El Concesionario Fijo que no cumplan con realizar la campaña publicitaria definida por el OSIPTEL, incurrirá en infracción grave (Artículo 54°).	GRAVE
27	El Concesionario Cedente que no cumpla con deshabilitar el número telefónico en su red en la fecha y hora establecida, incurrirá en infracción grave (Artículo 23°).	GRAVE		39	El Concesionario Fijo que no cumplan con entregar a todos los abonados postpago y control, los volantes informativos adjuntos a los recibos emitidos al segundo mes de la fecha de entrada en vigencia de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija y a los 6 (6) meses posteriores de emitido el primer volante, incurrirá en infracción leve (Artículo 55°).	LEVE
				40	El Concesionario Fijos y/o Móvil que no cumpla con utilizar el listado de preguntas elaborado por el OSIPTEL en: (i) los servicios de información y asistencia, (ii) en las oficinas o centros de atención y puntos de venta y (iii) en la página web, incurrirá en infracción leve (Artículo 57°).	LEVE